



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

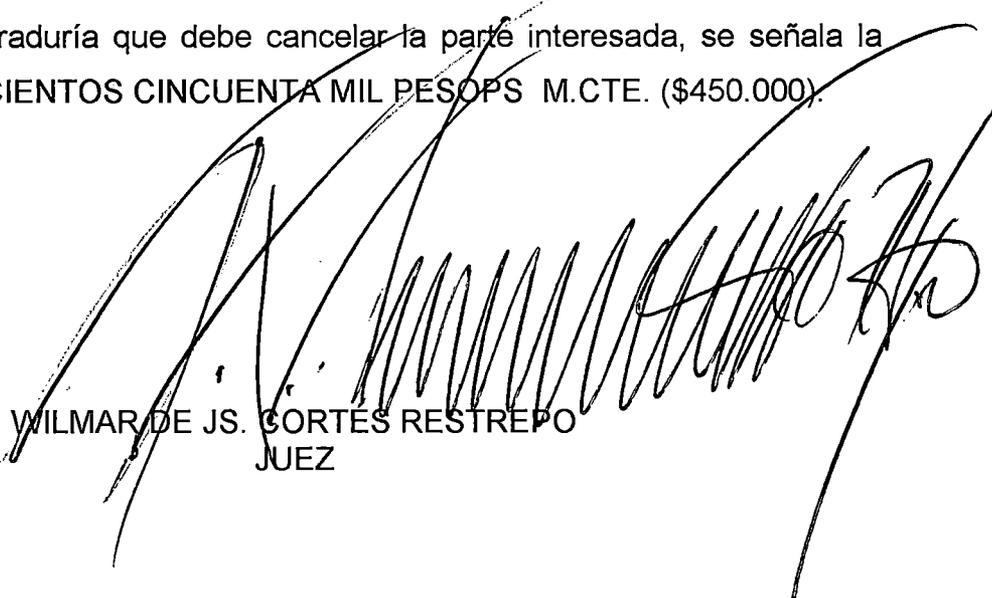
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-0839-00

De conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., que manda al operador jurídico apoyarse en Principios de Celeridad y Economía Procesal, y teniendo en cuenta que fueron efectuadas las publicaciones y arrimadas al proceso, fls. 40 del cuaderno de Reconvención, es viable designar como Curador (a) Ad- Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS señalados en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de julio de 2018, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Caldas (Ant.), al Dr. CRISTÓBAL DE JESÚS MERINO MONTOYA, quien se localiza en la Calle 49 # 51-56 Municipio de Venecia (Ant.), teléfono: 3113019018 y correo electrónico: cmerino11@hotmail.com; Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada, se señala la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOPS M.CTE. (\$450.000).

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ